

ANEXO I

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO

PRIMERA.- OBJETO DE LAS PRESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTE ANEXO.

El presente Anexo tiene por objeto establecer el procedimiento de autorización y licencia de aprovechamientos relativas a las matas resineras que constituyen su objeto.

SEGUNDA.- REQUISITOS EXIGIDOS A LOS INTERESADOS. (BENEFICIARIOS).

Los solicitudes de autorización para la realización del aprovechamiento resinero en las matas establecidas en el Anexo I deberán ser formuladas, a efectos de su admisibilidad, por persona física que tenga la capacidad jurídica necesaria al efecto y cumpla con las siguientes condiciones:

- No hallarse ya autorizada a la resinación de mata por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, o adjudicada la mata por una Entidad Local propietaria de Montes de Utilidad Pública.
- No haber sido titular de una autorización a tal efecto que hubiera sido objeto de revocación.

TERCERO.- SOLICITUDES , DOCUMENTACIÓN Y PLAZO.

1.- Los interesados deberán presentar sus instancias debidamente cumplimentadas y firmadas al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, en el plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria. Se presentará una única solicitud por persona para cada convocatoria.

2.- La solicitud responderá al modelo normalizado contenido en el Anexo IV, siendo de uso obligatorio por los interesados, en la que además de los datos de identificación del solicitante, se indique por orden de prioridad las matas resineras a las que pretende optar de las incluidas en el Anexo V.

3.- Junto con la solicitud deberá acompañar:

- En el caso de que no se autorice a la administración a comprobar los datos de identidad del solicitante, acreditación de la misma mediante copia compulsada del DNI o de la documentación que pueda hacer sus veces.
- En el caso de que no se autorice a la administración a comprobar la vecindad administrativa del solicitante, certificado o volante de empadronamiento expedido en 2017.
- En su caso, de la documentación que fuere exigible para el ejercicio de la actividad por parte de nacionales de terceros países.

4.- si la solicitud no reúne los requisitos necesarios exigibles, se requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE MATAS RESINERAS.

1.- El procedimiento se iniciará de oficio mediante la correspondiente convocatoria para el otorgamiento de autorizaciones del aprovechamiento resinero de las matas, que será publicada en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- El procedimiento se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva, a través de la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de selección aplicables y, de conformidad con los principios de publicidad y transparencia. La adjudicación de las mismas se realizará en función del límite de matas resineras fijado

en el Anexo V para aquellas solicitudes que hayan obtenido mayor puntuación en la aplicación de los citados criterios.

QUINTO.- CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE MATAS RESINERAS EN MONTES PROPIEDAD DE LA CCAA DE EXTREMADURA.

1.- Los criterios de selección servirán para puntuar cada solicitud y confeccionar un listado de adjudicatarios de matas resineras para su instrucción y autorización.

La puntuación de cada solicitud se calculará de oficio de conformidad con su contenido y con los datos aportados por el solicitante hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

2.- Los criterios de selección son los siguientes:

- a) Solicitudes presentadas por personas con domicilio de empadronamiento en municipios de la Comarca de la Siberia, **tres puntos**.
- b) Solicitudes presentadas por personas que han obtenido autorización de aprovechamiento de matas resineras en los últimos 5 años, **dos puntos**. No se puntuará este criterio cuando el solicitante hubiera renunciado a la mata o consecuencia de una mala o deficiente ejecución del aprovechamiento resinero por el solicitante.
- c) Solicitudes presentadas por personas que hubieran obtenido la adjudicación de la mata solicitada en alguno de los últimos cuatro años anteriores a la fecha de la convocatoria, **dos puntos**.
- d) Solicitudes presentadas por personas no adjudicatarias de la mata resineras, **un punto**.

3.- Concluido el plazo de admisión de solicitudes y completado el trámite de subsanación, en su caso, a partir de la información contenida en la solicitud y documentación presentada, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, a través de la sección correspondiente, aplicará los criterios de selección aplicables y confeccionará un listado provisional de personas adjudicatarias de matas resineras, así como un listado de posibles suplentes.

Los criterios de selección se aplicarán a cada una de las matas resineras incluidas en la solicitud, y se concretará el resultado de la puntuación total obtenida por el solicitante en cada una de las matas solicitadas. El solicitante que obtenga la mayor puntuación de una mata será el adjudicatario de la misma.

En el caso que se diera igualdad en la puntuación obtenida por dos o más solicitudes sobre la misma mata resinera, se aplicará como criterio preferente para la adjudicación de la mata, la solicitud de mayor puntuación parcial obtenida en cada uno de los criterios establecidos en el apartado anterior valorados en el mismo orden que se relacionan. De mantenerse el mismo resultado, la preferencia se decidirá por riguroso orden de presentación de las solicitudes.

En el supuesto que el solicitante con más puntos en una mata tenga adjudicado, o en proceso de adjudicación otra mata en montes de utilidad pública perteneciente a una Entidad Local, deberá optar por la mata que más le interese y renunciar a la otra. En el caso de renuncia a la mata situada en montes propiedad de la Comunidad Autónoma, la mata será adjudicada al siguiente solicitante que obtuvo mayor puntuación.

El listado provisional de adjudicatarios de matas resineras será notificado a sus interesados mediante la publicación en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://www.juntaex.es/con03/> y <http://extremambiente.juntaex.es>) y en el tablón de anuncios de la sede de la Dirección General competente en materia forestal en Badajoz y Mérida, para que en un plazo de **diez días**, contados a partir del día siguiente al de su publicación, los interesados formulen las alegaciones que correspondan. De forma complementaria la Administración realizará comunicaciones a los interesados, que así lo hayan hecho constar en su solicitud, mediante envío al correo electrónico consignado en la misma.

Cuando no se hayan presentado alegaciones en el plazo descrito en el apartado anterior, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal diligenciará tal circunstancia, y el listado provisional se considerará como definitiva.

Las alegaciones presentadas serán analizadas por dicho Servicio y confeccionará el listado definitivo de adjudicatarios de matas resineras y listado de suplentes, que será notificado a sus interesados en los mismos términos que los previstos para el listado provisional.

SEXTO.- OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES Y EXPEDICIÓN DE LAS LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO.

1. Adjudicadas definitivamente las matas resineras, el adjudicatario dispondrá de un plazo de 10 días, a contar desde de notificación del listado definitivo, para acreditar el pago del precio anual del aprovechamiento de la mata, fijado en 450 euros/año (67,5 € fondo de mejoras + 382,5 € valor de adjudicación)

En caso contrario, la Dirección General de Medio Ambiente, a través de su Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, podrá dictar resolución por la que se tenga al solicitante como desistido de la misma.

2.- Verificado por la Sección Técnica Badajoz Norte que los beneficiarios del aprovechamiento han realizado los correspondientes abonos, la Dirección General de Medio Ambiente dictará las correspondientes resoluciones autorizatorias.

Dicha resolución hará efectiva la adjudicación de las correspondientes matas resineras o, en caso que no hubieren efectuado dicho abono, entre sus suplentes.

3.- La autorización al ejercicio de esta actividad dará lugar a la obtención de la **licencia de aprovechamiento** a efectos de acreditación de la misma respecto de la mata asignada, por lo que deberá ser reemplazada en los casos en que, de conformidad con lo prevenido en el Anexo III, se produzca la reasignación o permuta de dicha mata.

No obstante, dado la duración del aprovechamiento (5 anualidades), se prevé licencias de aprovechamiento anual.

Para las anualidades sucesivas, y tras realizar el reconocimiento final de la anualidad anterior, la administración enviará modelo 50 para el abono anual de la mata. Tras su abono procederá a extender la licencia anual correspondiente.

Si consecuencia del reconocimiento final, la Administración observase un incumplimiento en las condiciones técnicas recogidas en el Anexo III, no procederá a emitir la oportuna licencia anual, iniciando los trámites para la revocación de la resolución, salvo que dicho incumplimiento pudiera ser subsanado.

La emisión de la licencia de aprovechamiento corresponderá a la Sección Coordinación del Área de Programas Forestales de Badajoz.

4.- En el supuesto de que se produzcan vacantes en las matas asignadas y de que el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal continúe estimando procedente la iniciación de la actividad, se proveerá a la misma en la forma indicada mediante su ofrecimiento, y en su caso, posterior adjudicación, a los correspondientes suplentes o, en su defecto, mediante nuevo procedimiento concurrencial. El Servicio de Ordenación y Gestión forestal no podrá atorgar autorización de matas vacantes a los suplentes de las mismas una vez transcurrido 6 meses desde que se dicto la autorización que le dio origen. En dichos casos, las matas vacantes serán adjudicadas, en caso de estimarse procedente, mediante un nuevo procedimiento concurrencial.

Lo mismo se observará en el supuesto de que las vacantes se produzcan una vez iniciada la actividad, sin perjuicio en su caso de la proporcional reducción del precio del aprovechamiento

correspondiente a la anualidad en que la vacante se produzca, así como de la reducción del plazo de vigencia de la autorización en función del tiempo transcurrido desde que inicialmente se autorizara la resinación de la mata de que se trate.

ANEXO II:

PRESCRIPCIONES A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD Y LA FINALIZACIÓN ANTICIPADA DE LA MISMA.

PRIMERA.- OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.

Son obligaciones a que se sujeta la preparación y realización del aprovechamiento resinero a que se refiere esta Resolución por parte de los beneficiarios del mismo:

- a) La disposición durante el ejercicio de la actividad en el monte de la licencia de aprovechamiento correspondiente a la anualidad en curso.
- b) La ejecución de la actividad autorizada de forma personal y sin vinculación laboral con persona jurídica alguna. Es decir, que el **beneficiario o adjudicatario de la mata**, aquel que tiene otorgada la correspondiente resolución demanial a su favor, deberá realizarlo directa y personalmente, no pudiendo éstos arrendarlas o explotarlas por fórmula distinta a la del trabajo personal y directo, ni utilizar otros trabajadores más que circunstancialmente como apoyo al beneficiario en determinadas tareas por exceso de trabajo.
- c) El eficiente aprovechamiento resinero de la mata, entendido como la puesta en producción del número de árboles susceptibles de resinación con, al menos, un mínimo de 4 picas en el 80% de los árboles, salvo que se den algunas de las circunstancias objetivas que den lugar a una revocación o reasignación de matas.
- d) La disposición de documento que acredite la adquisición o compromiso de adquisición de la remasa que se obtenga por parte de empresa resinera para la temporada en curso.
- e) La observancia en la realización de la actividad de la diligencia debida, de la normativa aplicable y de las condiciones técnicas que se establecen en el Anexo IV de esta Resolución, así como de las instrucciones o indicaciones que, en aplicación particularizada de una y otras, imparta a tales efectos la administración gestora del monte a través del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- f) La comunicación al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de toda incidencia que pueda perjudicar la preparación o ejecución del aprovechamiento.
- g) La observancia de cuantas decisiones adopte el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en resolución de cuantas cuestiones se susciten respecto a la exacta delimitación de las matas, uso del monte y relaciones con los titulares de otros aprovechamientos o actividades en el mismo.

Las instrucciones, indicaciones y decisiones a que se refieren las letras d) y f) de esta prescripción podrán ser impartidas por los agentes y técnicos de la administración gestora en el ejercicio de sus respectivas funciones, pudiéndose reclamar contra ellas ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, o, en el supuesto de que hayan sido impartidas por éste, ante la propia Dirección General competente, sin perjuicio, en cualquier caso, de la posibilidad de interponer el correspondiente recurso de alzada contra las resoluciones de ésta.

SEGUNDA.- REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CONDICIONES TÉCNICAS.

Aparte de cuantas otras consecuencias jurídicas puedan derivarse de ello, constituye causa de revocación de las autorizaciones a que se refiere esta Resolución:

- El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere la prescripción anterior, así como de las condiciones técnicas recogidas en el Anexo III cuando, tras advertirse de ello, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia al interesado.
- El solo incumplimiento de las obligaciones y condiciones técnicas sin necesidad de advertencia previa cuando, por suponer daños relevantes al monte o apreciarse mala fe o falta de toda diligencia debida que pudiera dar lugar a dichos daños, así lo decida la Dirección General competente previa la preceptiva audiencia al interesado.
- Renuncia anticipada del titular.

Ello no obstante, el mero incumplimiento formal del deber de notificar al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal todo daño que se observare en el arbolado perteneciente a alguna de las matas cuyo aprovechamiento resinero se autoriza podrá suponer la revocación de la autorización otorgada a la persona que la tenga asignada cuando, tras dársele audiencia, la administración forestal autonómica apreciare que el adecuado ejercicio de la actividad debería conllevar su conocimiento.

TERCERA.- REVOCACIÓN DE AUTORIZACIONES Y REASIGNACIONES DE MATAS POR CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS.

La Dirección General competente podrá asimismo revocar las autorizaciones concedidas en razón a la impracticabilidad de la actividad en las condiciones debidas o a la posibilidad de afección de especies protegidas, así como por motivos relacionados con la preservación de los valores naturales del monte, su debida gestión o su compatibilización con otras actividades, sin que tal revocación comporte más otro derecho a indemnización que, en su caso, el de devolución del precio abonado en la parte proporcional que proceda.

Ello no obstante:

* No habrá derecho a devolución del correspondiente ingreso al fondo de mejoras cuando a la fecha de efectividad de la revocación hubiere transcurrido al menos un mes desde que la actividad pudo iniciarse, habiéndolo por su importe íntegro en caso contrario.

* En caso de que el interesado aceptare la asignación de otra mata en los referidos supuestos, dicho interesado perderá todo derecho a indemnización.

CUARTA.- SUSPENSIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

El aprovechamiento podrá ser suspendido total o parcialmente en razón a la apreciación de las circunstancias a que se refiere la prescripción anterior mediante resolución adoptada por la Dirección General competente.

Ello no obstante, la suspensión será automática cuando sea consecuencia de la autorización o enajenación de aprovechamientos o de la realización de actividades silvícolas, por lo que únicamente se requerirá de la notificación de la misma a efectos de dar a conocer al beneficiario afectado la fecha de retirada del material (chapas, puntas, bidones...), la zona afectada y el período por el que se ha de prolongar.

La suspensión del aprovechamiento podrá comportar derecho a indemnización del precio pagado en la parte proporcional que corresponda en función de su duración y alcance territorial cuando así lo determine la entidad local propietaria, aunque no a la devolución del ingreso al fondo de mejoras salvo que la suspensión fuere total y se prolongare en el tiempo durante toda la anualidad, en cuyo caso, tendrá derecho a su devolución por su importe íntegro.

QUINTA.- REDELIMITACIÓN DE MATAS.

El Servicio de Ordenación y Gestión forestal podrá proceder a la redelimitación de las matas asignadas por cualquiera de los motivos indicados en la prescripción cuarta de este anexo sin que ello comporte derecho a indemnización alguna salvo que así lo determine la entidad local propietaria respecto de la parte del precio no abonada en concepto de ingreso al fondo de mejoras.

SEXTA.- PERMUTA DE MATAS

Toda permuta de matas entre los beneficiarios del aprovechamiento deberá ser autorizada por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, que, en caso de que se hubiere iniciado ya la actividad, podrá inspeccionarlas con carácter previo a efectos de determinar eventuales responsabilidades.

SÉPTIMA.- RENUNCIAS

Los titulares de las autorizaciones de aprovechamiento resinero podrán renunciar al mismo comunicándolo previamente al Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, sin que de ello se derive derecho alguno a la devolución del precio pagado cuando ya se hubiere iniciado el aprovechamiento y sin perjuicio de cuanto resulte de su fiscalización en tal supuesto.

ANEXO III

CONDICIONADO TÉCNICO A QUE SE SUJETA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA.

El ejercicio de la actividad autorizada sobre la mata (o rodal del monte con aproximadamente de entre 4.000 y 5.000 pies de pino) que hubiere sido objeto de asignación para su resinación deberá sujetarse a las siguientes condiciones técnicas y generales sin perjuicio de cuantas otras pudiera establecer el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal en desarrollo o particularización de las mismas:

1. Condiciones generales de uso del monte a cumplir con ocasión de la resinación de la mata asignada:

- 1) El beneficiario se ajustará en todo momento a lo indicado en este condicionado y a las indicaciones que reciban del personal de la Dirección General del Medio Natural responsable del monte, especialmente en lo referido a la ejecución de la resinación y a la delimitación de la mata marcada para resinar.
- 2) Durante la ejecución de los trabajos objeto de este condicionado, en ningún momento se entorpecerán otros trabajos que se estén desarrollando en el monte.
- 3) Antes de iniciar la actividad, el resinero deberá ponerse en contacto con el Agente del Medio Natural para poder compatibilizar la actividad con la conservación de los valores naturales. Se podrán suspender los trabajos de forma temporal o total en zonas determinadas si se constata la afección a alguna especie protegida.
- 4) Si en las labores de resinación se detecta la presencia de algún nido de especie protegida no controlado, será inmediatamente comunicado al Agente del Medio Natural, que dará las instrucciones necesarias .
- 5) Las pistas y cortafuegos a las que afecte el aprovechamiento, deberán encontrarse en todo momento libres de obstáculos relacionados con el mismo (bidones, potes,...).
- 6) El beneficiario deberá cumplir las disposiciones vigentes en prevención y control de incendios forestales.

- 7) El beneficiario será responsable de que la zona de actuación esté permanentemente limpia de todo tipo de basuras. Asimismo, el material utilizado para la resinación como bidones, potes, chapas,...., deberá localizarse en puntos concretos una vez acabada la campaña.
- 8) Cualquier daño que la ejecución de los trabajos pueda producir a terceros o a la infraestructura del monte será responsabilidad del beneficiario y procederá a su arreglo/repelación a petición del personal del Servicio Forestal al cargo.

2. Condiciones técnicas de obligada aplicación para la resinación de la mata asignada:

- 1) A cada resinero se le asigna un mata para llevar a cabo esta actividad. Se entiende como mata a un rodal del monte entre 4.000 y 5.000 pies de pino aptos para ser resinados.
- 2) La localización de la mata se especificará en cartografía adjunta la licencia. En el caso de que existan dudas con respecto a la localización deberá ponerse en contacto con personal del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal para determinar con claridad el rodal o rodales asignados.
- 3) El método de resinación permitido en esta autorización es el de "**pica de corteza estimulada ascendente**" No se permite otro sistema de pica, salvo que sea solicitado otro método por el resinero, y aprobado por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- 4) La campaña finalizará con la operación obligatoria llamada **pica en blanco** (pica sin ácido), que deberá tener lugar en todo caso antes del 1 de diciembre.
- 5) En ningún caso se permite la *resinación a muerte*.
- 6) El diámetro mínimo de apertura de los pies a resinar deberá ser **a partir de 30 cm.** medidos a 1,3 m. de altura.
- 7) Se podrá abrir una nueva cara al árbol cuando la altura de la entalladura sea superior a 1,5 m. En estos casos, **se dejará un repulgo** (espacio de corteza entre dos caras) de **4 cm de anchura en toda su longitud** (paralelismo de las caras). La **altura máxima fijada para iniciar la cara es 20 cm medidos desde el suelo**. En caso de imposibilidad por la existencia de un obstáculo, la cara se abrirá una vez salvado el obstáculo.
- 8) El desroñe se deberá hacer en parada vegetativa y sin afectar a la capa madre. Éste se hará sobre una anchura máxima de 20 cm., medida sobre la circunferencia de la superficie desroñada. La corteza deberá quedar alisada, sin producir calvas y sin que desaparezcan los vestigios de su agrietamiento general. No se utilizarán motosierras para realizar esta operación. El desroñe se ajustará a lo estrictamente necesario, aunque, a juicio del resinero, podrá realizarse bianual.
- 9) La **entalladura** no deberán tener una anchura superior a **12 cm**. Para marcar la anchura de las picas **será obligatorio** utilizar el **trazador**. La longitud anual de la entalladura no superará los **60 cm.** y deberá seguir la generatriz del árbol.
- 10) La retirada del barrasco, o miera aglomerada sobre la entalladura durante la campaña, se hará de forma que no afecte a la madera y se realizará antes de 15 de diciembre de cada campaña, salvo en la última campaña que se deberá de cumplir el plazo establecido en la condición 12, o lo previsto para la condición 13.
- 11) Durante las cuatro primeras campañas de resinación (excepto la última), las chapas, puntas y potes de la campaña presente deberá ser retirados antes del inicio de las picas de la próxima campaña, no pudiendo existir en el árbol resinado más de una grapa, punta o pote. Los potes retirados se deberán amontonar o dejar al pie del árbol resinado siempre que vayan a ser usados para una nueva campaña. Las grapas y puntas, salvo que se reutilicen, deberán ser retirados y sacados del monte llevándose a vertedero.
- 12) La última campaña de resinación (quinto año autorización), las chapas, puntas y potes deberán ser retirados del árbol y sacados del monte al finalizar la campaña, **siempre antes del 1 de diciembre**, salvo para lo previsto en el condición 13.
- 13) En el caso de que la mata vaya a ser objeto de una clara, la retirada del material: potes, chapas, puntas, bidones,...., deberá estar ejecutada antes del 1 de noviembre. El adjudicatario del aprovechamiento de madera dispondrá desde el 1 de noviembre hasta el 15 de mayo para la realización de los trabajos.